



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

30 DE DICIEMBRE DE 2015

Suplemento
7650 H

No.- 5019

DECRETO 277

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO. A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO. Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2016, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la

Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 277

ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTICULO 1.- En el Ejercicio Fiscal del año 2016, en el Municipio de Huimanguillo Tabasco, para cubrir los gastos de la administración, servicios, obras y demás obligaciones, su Hacienda Pública se integra de la siguiente manera:

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 4112	
PREDIAL URBANO 4112-0001-00001	\$2,542,509.00
PREDIAL RUSTICO 4112-0001-00002	\$2,191,117.00
REZAGO URBANO 4112-0001-00003	\$1,134,400.00
REZAGO RUSTICO 4112-0001-00004	\$920,168.00
TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGUN VALOR AVALUO 4112-0002-00001	\$1,755,525.00
TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGUN VALOR AVALUO 4112-0002-00002	\$3,021,602.00
TOTAL IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$11,565,321.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS 4117	
URBANO RECARGO 4117-0001-00001	\$212,730.00
RUSTICO RECARGO 4117-0001-00002	\$208,407.00
URBANO ACTUALIZACION 4117-0003-00001	\$71,341.00
RUSTICO ACTUALIZACION 4117-0003-00002	\$64,141.00
TOTAL ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$556,619.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS 4143	
PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M ² 4143-0001-00001	\$59,564.00
PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M ² CIUDAD 4143-0001-00002	\$1,044,943.00
POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES 4143-0001-00003	\$444,706.00
PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS 4143-0001-00004.	\$506.00
PERMISO PARA OCUPACION DE VIAS PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCION POR M ² POR DIA 4143-0001-00005	\$410.00

PERMISOS DE DEMOLICION, POR M² 4143-0001-00006	\$4,452.00
LICENCIA PARA FRACCIONAMIENTO Y LOTIFICACION DE TERRENOS 4143-0002-00001	\$260,000.00
CONDOMINIOS POR M² DEL TERRENO 4143-0002-00002	\$35,230.00
SUBDIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE 4143-0002-00006	\$131,325.00
DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO 4143-0003-00001	\$14,960.00
POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD 4143-0003-00003	\$660.00
POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS 4143-0004-00002	\$14,002.00
POR EL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES 4143-0004-00003	\$83,592.00
APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN 4143-0004-00004	\$1,477,784.00
EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPAL 4143-0005-00001	\$18,390.00
BUSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES 4143-0006-00001	\$42,134.00

CERTIFICACION DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA (CIUDAD) 4143-0006-00002-0001-0001	\$1,279,780.00
CERTIFICACION DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA (VILLA LA VENTA) 4143-0006-00002-0001-0002	\$88,166.00
CERTIFICACION DEL NUMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO (CIUDAD) 4143-0006-00002-0002-0001	\$42,197.00
CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO (CIUDAD) 4143-0006-00002-0003-0001	\$3,016,376.00
CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO (VILLA LA VENTA) 4143-0006-00002-0003-0002	\$333,782.00
CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO (VILLA CHONTALPA) 4143-0006-00002-0003-0003	\$120,128.00
CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO (POB -C 34) 4143-0006-00002-0003-0004	\$375,992.00
CERTIFICACION DE ACTA DE DEFUNCION (CIUDAD) 4143-0006-00002-0004-0001	\$144,792.00
CERTIFICACION DE ACTA DE DEFUNCION (VILLA LA VENTA) 4143-0006-00002-0004-0002	\$29,577.00
CERTIFICACION DE ACTA DE DEFUNCION (VILLA CHONTALPA) 4143-0006-00002-0004-0003	\$7,727.00
CERTIFICACION DE ACTA DE DEFUNCION (POB C-34) 4143-0006-00002-0004-0004	\$1,632.00
CERTIFICACION DE DIVORCIO (CIUDAD) 4143-0006-00002-0005-0001	\$66,400.00
CERTIFICACION DE DIVORCIO (VILLA LA VENTA) 4143-0006-00002-0005-0002	\$8,268.00
CERTIFICACION DE DIVORCIO (POB C-34) 4143-0006-00002-0005-0004	\$871.00
CERTIFICACION DE TIPO DE ACTA DE SUPERVIVENCIA (POB C-34) 4143-0006-00002-0007	\$176.00
CERTIFICACION DE ACTA DE MATRIMONIO (CIUDAD) 4143-0006-00002-0008-0001	\$299,256.00
CERTIFICACION DE ACTA DE MATRIMONIO (VILLA LA VENTA) 4143-0006-00002-0008-0002	\$60,752.00

CERTIFICACION DE ACTA DE MATRIMONIO (VILLA CHONTALPA) 4143-0006-00002-0008-0003	\$16,785.00
CERTIFICACION DE ACTA DE MATR. (POB C-34) 4143-0006-00002-0008-0004	\$15,024.00
CERTIFICACION DE ACTA DE FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS (CIUDAD) 4143-0006-00002-0009-0001	\$13,370.00
CERTIFICACION DE ACTA DE FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS (POB C-34) 4143-0006-00002-0009-0004	\$264.00
ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICION, RECONOCIMIENTO, DESIGNACION Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO (CIUDAD) 4143-0006-00003-0001-0001	\$46,436.00
ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICION, RECONOCIMIENTO, DESIGNACION Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO (VILLA LA VENTA) 4143-0006-00003-0001-0002	\$660.00
ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICION, RECONOCIMIENTO, DESIGNACION Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO (VILLA CHONTALPA) 4143-0006-00003-0001-0003	\$1,768.00
ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICION, RECONOCIMIENTO, DESIGNACION Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO (POB C-34) 4143-0006-00003-0001-0004	\$12,628.00
ACTOS DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CIUDAD) 4143-0006-00003-0002-0001	\$6,500.00
ACTOS DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (VILLA LA VENTA) 4143-0006-00003-0002-0002	\$4,342.00
ACTOS DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (POB C-34) 4143-0006-00003-0002-0004	\$3,055.00
CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HABILES (CIUDAD) 4143-0006-00003-0004-0001	\$25,051.00
CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HABILES (VILLA LA VENTA) 4143-0006-00003-0004-0002	\$2,145.00
CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HABILES (VILLA CHONTALPA) 4143-0006-00003-0004-0003	\$3,042.00
CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HABILES (POB C-34) 4143-0006-00003-0004-0004	\$19,786.00
CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS (VILLA LA VENTA) 4143-0006-00003-0005-0002	\$272.00
CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HABILES (CIUDAD) 4143-0006-00003-0006-0001	\$197,088.00
CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HABILES (VILLA LA VENTA) 4143-0006-00003-0006-0002	\$24,280.00
CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HABILES (VILLA CHONTALPA) 4143-0006-00003-0006-0003	\$27,170.00
CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HABILES (POB- C34) 4143-0006-00003-0006-0004	\$61,178.00
CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS (CIUDAD) 4143-0006-00003-0007-0001	\$680.00

ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO (CIUDAD) 4143-0006-00003-0008-0001	\$77,259.00
ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO (VILLA LA VENTA) 4143-0006-00003-0008-0002	\$18,044.00
ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO (POB-C 34) 4143-0006-00003-0008-0004	\$13,560.00
POR DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL ACEPTANDO EL REGIMEN DE SEPARACION DE BIENES 4143-0006-00003-0009	\$136.00
TOTAL DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$10,099.00
OTRO DERECHOS 4149	
AUTORIZACIONES PARA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUB. 4149-0001-00001	\$368,752.00
AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO 4149-0001-00002	\$1,352.00
CUOTAS (CENDI) 4149-0001-00003	\$894,010.00
EXP. Y CERT. DE VALOR CATASTRAL 4149-0003-00001	\$555,890.00
RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS 4149-0003-00003	\$26,397.00
COPIA DE PLANOS CARTOGRAFICOS 4149-0003-00004	\$2,000.00
CONSTANCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO 4149-0003-00005	\$1,397.00
CERTIFICACION Y CONSTANCIAS DIVERSAS 4149-0003-00006	\$63,824.00
CONSTANCIA DE DIV. Y/O SUBDIV. DE PREDIOS 4149-0003-00010	\$6,526.00
CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO 4149-0003-00011	\$25,313.00
SERV.PREST.MERC.PUB. CIUDAD 4149-0004-00001-0001	\$63,226.00
SERV. PREST. MERC. PUB.VI CHONTALPA 4149-0004-00001-0002	\$1,200.00
SERVICIOS QUE PRESTA LA CENTRAL CAMIONERA CIUDAD 4149-0004-00002-0001	\$730,732.00
SERVICIOS QUE PRESTA LA CENTRAL CAMIONERA VI CHONTAPA 4149-0004-00002-0002	\$147,524.00
SERVICIOS QUE PRESTA LA CENTRAL CAMIONERA VI VENTA 4149-0004-00002-0003	\$4,472.00
SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL 4149-0004-00003	\$28,100.00
DERECHO DE PISO CIUDAD 4149-0004-00004-0001	\$167,170.00
DERECHO PISO VILLA LA VENTA 4149-0004-00004-0002	\$23,400.00
DERECHO DE PISO VILLA CHONTALPA 4149-0004-00004-0003	\$30,250.00
DERECHO DE PISO FERIA VILLA CHONTALPA 4149-0004-00005-0003	\$15,561.00
ANUENCIAS MUNICIPALES 4149-0004-00006	\$6,800.00
CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS DIF 4149-0004-00007	\$95,953.00
CUOTAS POR MERETRIZ CIUDAD 4149-0004-00008-0001	\$11,830.00
CUOTA POR MATANZA (CIUDAD) 4149-0004-00009-0001	\$360.00
CURSO DE EDUCACION VIAL (CIUDAD) 4149-0004-00010-0001	\$155,337.00
CURSO DE EDUCACION VIAL (VILLA LA VENTA) 4149-0004-00010-0002	\$16,653.00
CURSO DE EDUCACION VIAL (VILLA CHONTALPA) 4149-0004-00010-0003	\$11,284.00
BASES DE LICITACION 4149-0004-00011	\$453,050.00
GIMNACIO MUNICIPAL 4149-0004-00012	\$122,421.00

CONSTANCIAS DE INGRESOS 4149-0004-00014	\$3,488.00
SERVICIOS CATASTRAL 4149-0004-00015	\$100,167.00
CUOTAS U.B.R. 4149-0004-00016	\$84,259.00
BALET 4149-0004-00017	\$36,660.00
NATACION 4149-0004-00018	\$33,800.00
TOTAL OTRO DERECHOS	\$3,289,158.00
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO 4151	
SERV.PREST.LA P'LAZA DEL TACO 4151-0001-00001	\$82,828.00
TOTAL PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	\$82,828.00
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES 4159	
PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES POA 4159-0001-00001	\$80,185.00
PRODUCTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS 4159-0001-00002	\$36,883.00
TOTAL OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$117,068.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE 4160	
MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90% 4161-0001	\$98,162.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$98,162.00
MULTAS 4162	
INFRACCION POR MULTAS DE TRANSITO CIUDAD 4162-0001-00001-0001	\$734,460.00
INFRACCION POR MULTAS DE TRANSITO VILLA LA VENTA 4162-0001-00001-0002	\$82,638.00
INFRACCION POR MULTAS DE TRANSITO VILLA CHONTALPA 4162-0001-00001-0003	\$100,448.00
MULTAS O SANCION 4162-0001-00001-0004	\$172,511.00
INFRAC.BANDO DE POLICIA Y BUEN GOB. (JUEZ CALIFICADOR) (CIUDAD) 4162-0001-00002-0001	\$282,815.00
INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOB. (JUEZ CALIFICADOR) (VILLA LA VENTA) 4162-0001-00002-0002	\$43,833.00
INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOB. (JUEZ CALIFICADOR) (CHONTALPA) 4162-0001-00002-0003	\$6,200.00
INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOB. (COORD. REGLAMENTO) (CIUDAD) 4162-0001-00003-0001	\$42,523.00
INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOB. (COORD. REGLAMENTO) (VILLA LA VENTA) 4162-0001-00003-0002	\$6,800.00
INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOB. (COORD. REGLAMENTO) (CHONTALPA) 4162-0001-00003-0003	\$4,600.00
REINTEGROS 4164-0001	\$28,668.00
TOTAL MULTAS	\$1,505,496.00
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES 4168	
COOPERACIONES CIUDAD 4168-0001-0001	\$1,636,001.00
COOPERACIONES VILLA CHONTALPA 4168-0001-0002	\$7,820.00
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 4168-0001-0003	\$1,008,703.00
PERMISOS 4168-0001-0004	\$93,690.00
AUTORIZACIONES DIVERSAS 4168-0001-0005	\$5,440.00
ANUENCIAS DIVERSAS 4168-0001-0006	\$37,463.00
RECOLECCION Y TRASLADO DE BASURA 4168-0001-0007	\$5,569.00
TRANSPORTACION DE BASURA 4168-0001-0008	\$13,396.00
CARGA Y DESCARGA DE BIENES DIVERSOS 4168-0001-0009	\$1,151,514.00
COOPERACIONES POR ACCESO AL BASURERO (CIUDAD) 4168-0002-0001	\$36,458.00

TOTAL APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES	\$3,996,054.00
OTROS APROVECHAMIENTOS 4169	
OTROS 4169-0004	\$30,457.00
TOTAL OTROS APROVECHAMIENTOS	\$30,457.00

TOTAL ESTIMADO EN GESTION:	\$32,340,216.00
----------------------------	-----------------

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 4211	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACION MUNICIPAL 4211-0001	\$309,780,305.00
FONDO DE COMPENSACION Y COMBUSTIBLE 4211-0003	\$12,270,911.00
FONDO DE RESARCIMIENTO (ISN) 4211-0004	\$8,379,931.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 4211-0005	\$926,955.00
TOTAL PARTICIPACIONES 4211	\$323,958,102.00
APORTACIONES 4212	
FONDO III (FDO. APORT. P/INFRAEST. SOC. RAMO 33) 4212-0001-00001	\$126,232,648.00
INTERESES GENERADOS DEL FONDO III 4212-0001-00002	\$377,253.00
FONDO IV (FDO. APORT. P/EL FORT. MPIO FONDO IV) 4212-0002-00001	\$97,289,256.00
INTERESES GENERADOS DEL FONDO IV 4212-0002-00002	\$2,600.00
TOTAL APORTACIONES 4212	\$126,612,507.00
CONVENIOS 4213	
CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO 4213-0001-00002	\$178,128.00
CONV. DE COORD. P/LA TRANSFERENCIA DE LA DIR. TRANSITO MPAL. 4213-0001-00004	\$2,964,407.00
CONVENIO SERNAPAM 4213-0002-00001	\$6,323,200.00
FONDO DE CULTURA MUNICIPAL 4213-0002-00004	\$2,886,050.00
CONACULTA 4213-0002-00007	\$1,365,000.00
FOPEDP 4213-0002-00008	\$7,215,302.00
MODERNIZACION DE MODULO DE ABASTO (CANACICA) 4213-0002-00009	\$3,415,650.00
SUBSEMUN COPARTICIPACIONES 4213-0002-00012	\$3,611,775.00
PROGRAMAS REGIONALES 4213-0002-00013	\$169,177.00
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO. 4213-0002-00016	\$433,333.00
SUBSEMUN FEDERAL 4213-0002-00020	\$19,737,833.00
FOMENTO A LA URBANIZACION RURAL 4213-0002-00021	\$8,664,038.00
HABITAT 4213-0002-00023	\$15,394,134.00
CONTINGENCIAS ECONOMICAS PARA INVERSION 2014 4213-0002-00024	\$13,219,555.00
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2014 4213-0002-00025	\$2,109,262.00
SUB. COPARTICIPACION 4213-0002-00028	\$2,646,207.00
CONTINGENCIA ECONOMICA PARA INVERSION 4213-0002-00030	\$1,502,298.00
FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD 4213-0002-00031	\$7,000,159.00
FDO. PARA MIPIOS. DE HIDROCARBUROS EN REG. TERRESTRES 4213-0002-00033	\$14,323,366.00
TOTAL CONVENIOS 4213	\$103,156,800.00

TOTAL ESTIMADO PARTICIPACIONES Y CONVENIO:	\$668,418,733.00
--	------------------

TOTAL ESTIMADO:**\$700,758,949.00**

El monto de las participaciones estatales y aportaciones federales se sujetaran en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus municipios se determinen en el presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado. Los ingresos provenientes de las aportaciones federales Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Ramo 33, incrementaran los ingresos del Municipio hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

I. OTROS APROVECHAMIENTOS

Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores. Cuando una Ley establezca algunos de los ingresos previstos en este Artículo y contenga disposiciones que señalan otros ingresos, estos últimos se consideran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causaran, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- EL ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el Estado haya garantizado, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el Artículo 31 párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computaran a una tasa del 1% por cada mes o fracción del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que esta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales se causaran intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 0.70 % de acuerdo a la ley de materia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del Artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción

o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

ARTICULO 7.- Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, lo de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte

ARTICULO 8.- En termino de lo dispuesto por los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativa a los bienes del dominio Público de la federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el Artículo anterior, no será aplicado cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizado por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósito distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sea otorgado como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda del 8% de sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Ingreso del Municipio, siempre y cuando sus vencimientos y pagos se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el Artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular al congreso del Estado, para los trámites de la cuenta pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTICULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas siempre y cuando el contribuyente desea actualizar su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al Artículo 5 de la presente Ley, los intereses se causaran a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que este se pague.

ARTICULO QUINTO.- En tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, esta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formaran parte del fondo recaudatorio que proviene del artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEXTO.- Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que presente el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2016 los correspondientes conceptos tributarios habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las conformidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del municipio de Huimanguillo Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2016.

ARTICULO SÉPTIMO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en termino de lo que establecen los Artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

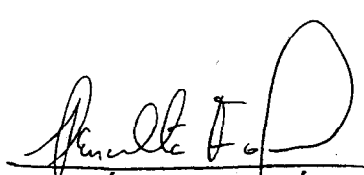
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

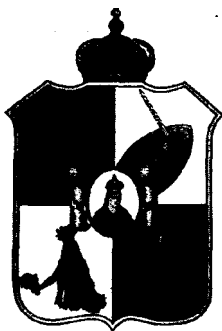
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

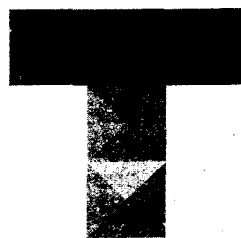

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.